



San Miguel, 22 de Febrero de 2016.

OFICIO MÚLTIPLE N° 003-2016-GR-CAJ/DRE-UGEL-SM/AAJ.

Señores:

**PROFESORES, AUXILIARES DE EDUCACIÓN, TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS,
ACTIVOS Y CESANTES DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL SAN MIGUEL.**

**ASUNTO : Requiere Presentación de Copias Certificadas de Sentencias
Judiciales y Otros.**

**REFERENCIA : Ley N° 30057 – Ley que Establece Criterios de Priorización
para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales.**

Es grato dirigirme a ustedes para expresarles mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que, mediante Ley N° 30137, *se establece los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos del Estado*, conforme a lo dispuesto en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2012, tal es así que la norma en comento prescribe que los pliegos cumplan con efectuar el pago según criterios de, materia laboral, materia previsional, víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violencia de derecho humanos, otras deudas de carácter social (Artículo 1° y 2° de la Ley N° 30137).

Por su parte, la Ley N° 30372 – Ley del Presupuesto del Sector público para el Año 2016, en su Septuagésima Tercera Disposición Complementaria y Final, *dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado por Sentencias Judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, y conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*, cuyos montos no superen los 50 000,00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), en el plazo de 60 días calendario contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente disposición, a fin de continuar con el proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.



Que, además el segundo punto de las Disposición Complementaria y Final de la citada Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2016, establece que el listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, del pliego del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que se financian con recursos ordinarios. **Dicho listado se elaborará sobre la base de la información presentada por los “Comités para la elaboración del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada”** al 31 de marzo de 2015, a que se refiere el artículo del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

Que, teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, mediante Oficio N° 436-2016-GR.CAJ/PRO.P.R, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Miguel, remita las Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada, **con la finalidad de realizar los trámites de gestión presupuestaria ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.**

En tal sentido, a fin de remitirse la información de manera oportuna de cada una de las Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada del Personal Activo y Cesante de la UGEL San Miguel, que generan deuda al Estado, y ser evaluado por el “Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada, conformada en el Gobierno Regional de Cajamarca”, en mérito a la Ley N° 30137, Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales, **se les solicita con carácter de urgencia a todo el personal que cuente con Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada, que generan deuda al Estado tales como: Reintegro por Preparación de Clases y Evaluación, Reintegro por Asignación Personal 20, 25 y 30 Años de Servicio, Subsidios, CTS, entre otras materias, deberán hacer llegar a la UGEL San Miguel indispensablemente la siguiente documentación:**

- Copia simple del DNI.
- Copias Certificadas por el Secretario Judicial del Proceso de:
 - Sentencia de Primera Instancia.
 - Sentencia de Segunda Instancia (de ser el caso).
 - Pericia Contable (de ser el caso).



PERÚ

Ministerio
de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL SAN MIGUEL - EJECUTORA 312
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”




- Resolución que aprueba la pericia contable (de ser el caso).
 - Resolución Judicial que Requiere el Pago de lo ordenado en la Sentencia Judicial.
- Además la copia Fedateada de la Resolución Directoral que reconoce la deuda dispuesta por mandato judicial.

Es preciso mencionar, que la documentación requerida fue establecida por la Dirección General de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 4232-2015-EF/50.07, de fecha 29 de diciembre de 2015, dirigido al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca, además se les recomienda que dicha documentación deberán hacer llegar en un Folder Manila, con la finalidad de ser remitidos los expedientes de manera individual a la Procuraduría Pública de Gobierno Regional de Cajamarca.

Es oportuna la ocasión para expresarles las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ABOG. TITO SÁNCHEZ MERA
JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA
UGEL - SAN MIGUEL
I.C.A.C N° 1927



LDSG/DIR-UGEL
TSM/AAJ
ARCHIVO.